

Resolución Nro. APG-APG-2021-079-R

Guayaquil, 01 de octubre de 2021

AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, Autoridad Portuaria de Guayaquil (APG), es una institución parte del sector público, conforme lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, que se rige en cuanto a su organización y administración, por las disposiciones contenidas en la Ley General de Puertos, la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y demás disposiciones que le son aplicables conforme la Constitución y la ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la antedicha Carta Magna, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración; descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 314 de la antedicha Carta Magna, dispone: *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regularización”*;

Que, en cumplimiento al principio establecido en el Art. 3. de la LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, *“1. Celeridad. - Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.”*

Que, conforme a las políticas para la simplificación de trámites del Art. 8 de la LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, en su numeral 2 permite *“La reducción de los requisitos y exigencias a las y los administrados, dejando única y exclusivamente aquellos que sean indispensables para cumplir el propósito de los trámites o para ejercer el control de manera adecuada.”*

Que, el Art. 11 de la LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, establece *“En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas...”*;

Resolución Nro. APG-APG-2021-079-R

Guayaquil, 01 de octubre de 2021

Que, los LINEAMIENTOS PARA LA BREVEDAD Y EFICIENCIA EN LA REALIZACIÓN DE INFORMES, DICTÁMENES Y OTROS ACTOS DE SIMPLE ADMINISTRACIÓN establecidos en el DECRETO No. 85 expedido el 16 de junio de 2021, en el Art. 2, dispone *“De conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley para la Simplificación y Eficiencia de Trámites Administrativos y su Reglamento, salvo que exista disposición contraria en una ley especial, no se requerirá a los ciudadanos la sujeción a procedimientos no previstos en la ley ni la presentación de información o documentos que pueden obtenerse en bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas. En particular, se prohíbe requerir copias de cédulas y certificados de votación conforme el artículo 23 numeral 1 de la referida ley.”*

Que, en las NORMAS QUE REGULAN LOS SERVICIOS PORTUARIOS EN EL ECUADOR según el Art. 6, numeral 6.2, inciso segundo, dispone que los requisitos constantes en la solicitud referida en el literal a) *“serán verificados en páginas oficiales; sin embargo, en caso de que la información no esté actualizada o no se muestre completa, serán requeridos al solicitante: ...5. Registro Único de Contribuyentes (RUC); 6. Cédula de identidad y certificado de votación del representante legal (La SPTMF verificará vía electrónica si el representante legal y el personal contratado sufragaron en las últimas elecciones) ...”*.

Que, de conformidad a la Disposición General Octava de NORMAS QUE REGULAN LOS SERVICIOS PORTUARIOS EN EL ECUADOR establece: *“En los trámites inherentes al Permiso, los requisitos que soliciten las Entidades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, no podrán ser los enunciados en el artículo 6 de esta normativa, toda vez que dichos documentos reposarán en la Dirección de Puertos (DDP) y de ser necesario, deberán ser consultados en línea o solicitados a la DDP, que los remitirá en forma digital.*

Que, mediante Resolución Nro. G-165-2012 emitida por el señor Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil de la época, resolvió: *“OTORGAR Y SUSCRIBIR los correspondientes PERMISOS DE OPERACIÓN a favor de todos aquellos operadores portuarios de buque que hubieren obtenido la respectiva matrícula de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, de conformidad con la disposición contenida en el numeral 6, apartado 6.2 del Anexo de las “Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador, previo cumplimiento de los requisitos legales de carácter general y particular que alude el numeral 7 de la citada normativa...”*.

Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-SGERC-2021-0432-O de fecha 10 de junio de 2021, el Ing. Guido Eduardo Becerra Centeno, SUBSECRETARIO DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y REGISTRO CIVIL (E) aprueba el Plan de Simplificación de Trámites de la Autoridad Portuaria de Guayaquil – APG para el año 2021, el cual fue publicado a través de la Plataforma GOB.EC el 17 de mayo de 2021, el mismo que contempla la revisión de requisito de UN (1) trámite de la Dirección de Gestión de Control de Concesionarias *“Emisión de permiso de operación por primera vez para OPB de practicaje”*.

Que, de acuerdo a los memorandos Nros. APG-GCC-2021-0671-M, APG-GCC-2021-0674-M y APG-GCC-2021-0677-M de fechas 21 y 22 de septiembre de 2021, respectivamente, y al Informe Técnico de Aplicación de Simplificación de Trámites presentado por el Analista de Control de Concesionarias, Ing. Ricardo López León, de fecha septiembre de 2021, con el cual, concluye *“(...) Que de los trámites de emisión de permiso de operación por primera vez para OPB de practicaje, sería posible la eliminación de la copia del Ruc, fundamentado en las Normas que regulan los servicios Portuarios en el Ecuador en su artículo 6 sección 6.2 requisitos donde indica **“a) serán verificados en páginas oficiales; sin embargo, en caso de que la información no esté actualizada o no se muestre completa, serán requeridos al solicitante”**”*.

Resolución Nro. APG-APG-2021-079-R

Guayaquil, 01 de octubre de 2021

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario, el Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil, es el principal ejecutivo de la entidad y será su representante legal, ejerciendo las funciones y atribuciones que le concede el artículo 13 ibídem;

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

PRIMERO. - En cumplimiento a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos en concordancia con lo dispuesto por las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador, no será necesaria la copia del RUC como requisito para la obtención del permiso de operación por primera vez de los operadores portuarios de buque de Practicaje.

SEGUNDO. - Para la verificación y obtención del requisito “Copia del RUC” en Páginas Oficiales de las instituciones públicas competentes, se encarga a la Dirección de Gestión de Control de Concesionarias en coordinación con la Dirección de Gestión de Servicios Institucionales - Departamento de Sistemas.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Ana María Rodríguez Valarezo
GERENTE

Referencias:

- APG-GCC-2021-0703-M

Copia:

Señorita Ingeniera
Susana Carolina Torres Pico
Directora de Gestión de Planificación Institucional

Señorita Ingeniera
María Angelica Correa Acebo
Directora de Gestión de Control de Concesionarias

Señor Abogado
Andrés Fernando Tapia Faggioni
Director de Asesoría Jurídica

Señora Licenciada
María Jacqueline Chávez Ramírez
Jefe de Oficina

Señorita Licenciada
Luz Alexandra Nevárez Tello
Digitalizadora y Archivo

Resolución Nro. APG-APG-2021-079-R

Guayaquil, 01 de octubre de 2021

mkg/mca/afif